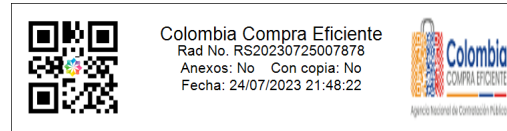


Bogotá D.C., 24 de Julio de 2023



Señor(a)
monik.salas_95@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: Falta de competencia del número de radicado P20230714013315

Respetado(a) señor(a)

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, responde su consulta del 14 de julio de 2023 trasladada por competencia por la Procuraduría General de la Nación mediante el radicado de salida S-2023-073651. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su consulta tiene como propósito que esta entidad emita un concepto sobre las consecuencias de la publicidad extemporánea o la no publicidad de documentos en el SECOP. Infortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, el pronunciamiento por parte de esta entidad sobre su pregunta desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada su solicitud, se refiere a que esta agencia indique las implicaciones sobre una situación particular y concreta, concepto que no puede emitir, pues no puede asesorar a particulares ni a Entidades Estatales respecto de problemas propios de la gestión y publicidad de la actividad contractual llevada a cabo por una Entidad Estatal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]»
» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.»

»[...]»
» Artículo 13. *Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico*. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

»[...]»
» 4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia.»



contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Es bueno señalar que, las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, como responsables de su actividad contractual, con asesoría de sus equipos jurídicos, y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad.

Si bien es cierto que, Colombia Compra Eficiente desarrolla y administra el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, también lo es, que su competencia no implica tomar decisiones en materia contractual sobre los procesos y contratos que adelantan las diferentes Entidades Estatales.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones de las entidades estatales en materia de contratación estatal, o en las consecuencias de las actuaciones que realicen en las diferentes plataformas que componen el SECOP, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual.

En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

Por lo anterior, le recordamos que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no cuenta con la función de control y vigilancia, esta les corresponde a los órganos de control, si tiene alguna duda frente a la posible incurrancia en algún tipo de irregularidad o actuación indebida podrá radicar esta petición ante las autoridades pertinentes como la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación o sobre presuntos un delitos o conductas punibles a la Fiscalía General de la Nación.

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente



con copia del oficio remitido al peticionario; pero en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Precisamente, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Cordialmente,



Felipe Ruiz Fernández
Coordinador Uso y Apropiación
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Elkin Sarmiento Martínez
Contratista - Grupo Uso y Apropiación - SIDT
Revisó: Felipe Ruiz Fernández
Gestor T1 - Grado 15 / Coordinador Uso y Apropiación - SIDT
Aprobó: Felipe Ruiz Fernández
Gestor T1 - Grado 15 / Coordinador Uso y Apropiación - SIDT
Anexo: N/A

